

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 141-2016-OS/PRES**

Lima, 24 NOV. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorándum N° GAF/ALOG-501-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, del Área de Logística y el Informe Legal N° GAJ-38-2016, de fecha 14 de noviembre de 2016 emitido por la Gerencia Asesoría jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, aprobado por Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Ley N° 27332, la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, aprobado por Ley N° 28964, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada por Decreto supremo N° 350-2015-EF (en adelante, ley), excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Asimismo, el artículo 86° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones que la entidad tiene a su cargo;

Que, mediante Informe Técnico N° GAF/AGDA-100-2016 de fecha 27 de septiembre del 2016, el Área de Gestión Documentaria y Archivo, informa que como resultado de la declaratoria de nulidad por parte del Titular de la Entidad del Concurso Público N° 11-2016-OSINERGMIN y consecuentemente con la no presentación de la documentación para la firma del contrato complementario por parte de la empresa Olva Courier S.A.C., se generó una situación de desabastecimiento, constituyendo una situación extraordinaria e imprevisible, no siendo atribuible a Osinergmin;

Que, el citado informe señala que el mencionado desabastecimiento del servicio, compromete la continuidad de las operaciones del Osinergmin, dado que sin el servicio de notificaciones en



todo el departamento de Lima y Callao, no es posible continuar con los diferentes procesos administrativos ni sancionadores a cargo de las áreas usuarias de la entidad y de esta manera, Osinergmin no podrá cumplir adecuadamente sus fines institucionales;

Que, en tal sentido, se aprecia la presencia de un desabastecimiento en el servicio de notificaciones para el departamento de Lima y Callao, constituyendo una situación extraordinaria el hecho que se declarase la nulidad del Concurso Público N° 11-2016-OSINERGMIN, así como la posterior imposibilidad de suscribir el contrato complementario con la empresa Olva Courier S.A.C. a causa de que ésta no presentara la documentación necesaria para la firma del mismo; hechos que resultan fuera de lo común. Asimismo, la Entidad no pudo prever la ocurrencia de estos hechos, generándose el desabastecimiento del servicio de notificaciones. De esta manera, estas situaciones generadas afectan actualmente el desarrollo normal de las funciones de Osinergmin, ya que la falta del mismo representa un riesgo para la Entidad, los usuarios y otras instituciones al no poderse notificar de manera íntegra y correcta los documentos de la Entidad en todo el departamento de Lima, incluyendo sus provincias;

Que, de acuerdo con el Informe de Indagación de Mercado N° 159-2016-ALOG de fecha 30 de setiembre del 2016, el Área de Logística, verificando la situación mencionada, recomienda realizar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES EN LIMA Y CALLAO", por el supuesto de situación de Desabastecimiento establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley, en concordancia con el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe GAF/AGDA N° 100-2016 elaborado por el Área de Gestión Documentaria y Archivo, se concluye que la empresa Olva Courier S.A.C. cumple con los requisitos y condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia del servicio a contratar;

Que, en el presente caso, se configura el supuesto de contratación directa por situación de desabastecimiento, de conformidad con el inciso c) del artículo 27° de la ley, así como el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento, siendo procedente la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES EN LIMA Y CALLAO" por un plazo de seis (6) meses, o hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección correspondiente al servicio a ejecutar;

Que, finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta en su Informe GAJ-38-2016, que dado que una de las situaciones que han originado la presencia del actual desabastecimiento está relacionada con la nulidad del Concurso Público N° 11-2016-OSINERGMIN producida por un error en la elaboración de los términos de referencia o de las Bases del mismo, corresponde la aplicación de lo establecido en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85° del Reglamento, por lo que debe ordenarse el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para efectuar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES EN LIMA Y CALLAO", con la la empresa OLVA COURIER S.A.C., por el plazo de seis (6) meses o hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección



correspondiente al servicio a ejecutar. Dicha contratación deberá ser incluida en el PAC 2016 y deberá efectuarse mediante acciones inmediatas y de manera directa.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES EN LIMA Y CALLAO" con un valor estimado de S/. 70,200.00 (Setenta Mil Doscientos con 00/100 Soles), incluido impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Solicitar a la Gerencia General disponga a quien corresponda el inicio del análisis para la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

